

INFORME AL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA GENERALIDAD VALENCIANA REGULADORA DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2000, emite el siguiente Informe.

I.- ANTECEDENTES

El día 16 de octubre de 2000 tuvo entrada en la sede del CES, escrito del Conseller de Bienestar Social, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, al Anteproyecto de Ley de la Generalidad Valenciana, reguladora de la Mediación Familiar en el Ámbito de la Comunidad Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.1 apartado a) de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana.

De manera inmediata se convocó la Comisión de Políticas de Protección Social, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen, según dispone el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

El día 25 de octubre de 2000, se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Políticas de Protección Social, formulando la propuesta de Informe que elevada al Pleno del día 10 de noviembre de 2000 fue aprobada por unanimidad según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley de la Generalidad Valenciana, reguladora de la Mediación Familiar en el ámbito de la Comunidad Valenciana consta de Preámbulo, seis Títulos, con un total de 26 artículos, una Disposición Adicional y dos Disposiciones Finales.

En el Preámbulo, se reconoce a la familia como institución social viva, sobre la cual la sociedad deposita la responsabilidad de cuidar de sus miembros y por ello es centro de muchas y diversas problemáticas que no siempre tienen una respuesta adecuada fuera de la misma.

Cuando se facilitan instrumentos que ayudan a gestionar la resolución de una crisis familiar el primer efecto que se produce es la recuperación de una de sus funciones: la capacidad de conciliación interna. Son distintos y variados los métodos que pueden ser utilizados con esta finalidad, la mediación familiar propone una fórmula con la que resolver conflictos familiares, recomponiendo la propia familia desde dentro.

Informe al AL reguladora de la mediación familiar en la CV

La mediación, por sus características de voluntariedad, neutralidad, imparcialidad y confidencialidad, se presenta ante la familia como un recurso que abre nuevas vías para fomentar, desde el mutuo respeto, la autonomía y los procesos internos de emancipación entre sus miembros, traduciéndose así en instrumento para el abordaje de cualquier crisis familiar, en cuya base se desarrolla un proceso de aprendizaje sobre lo ya conocido, transmisible a la descendencia como valores o sistemas de participación.

Se hace referencia al nacimiento de esta figura y al reconocimiento de la misma tanto en la normativa española como la europea, indicando que esta Ley regula la Mediación Familiar como un procedimiento extrajudicial sin atribuirle en ningún caso, efectos procesales.

Finalmente, el Gobierno Valenciano, en cumplimiento del mandato constitucional de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida social y consciente de que la sociedad valenciana requiere formas que refuercen la capacidad de los participantes para elegir las opciones más beneficiosas que permitan conseguir un equilibrio interno en las relaciones familiares sin demoras ni conflictos innecesarios, establece, en el ámbito de sus competencias y con el espíritu constitucional del artículo 39, una normativa específica que define y clarifica la mediación familiar, dando respuesta adecuada a los conflictos tal como hoy se dan en el seno de las familias promulgando la presente Ley.

Como se ha indicado anteriormente la Ley consta de 26 artículos distribuidos en seis títulos que regulan los siguientes aspectos:

El Título I recoge las Disposiciones Generales y contiene una definición de mediación familiar y delimita el ámbito de aplicación de la Ley, configurando el objeto sobre el que pueda recaer la mediación estableciendo sus principios rectores.

El Título II se refiere a los mediadores familiares y regula su capacidad, sus incompatibilidades y sus derechos y deberes. Así mismo, se establece la creación de Registros de mediadores familiares en los colegios profesionales en los que esté colegiado el mediador y reúna éste los requisitos para ejercer la función de mediador familiar.

En **el Título III** se regula el procedimiento de la mediación, que se basa en el principio de autonomía de la voluntad.

El Título IV se refiere a los acuerdos, estableciendo su naturaleza y las materias sobre las que pueden recaer los mismos.

El Título V prevé el régimen de inspección y sancionador, distinguiendo cuando se trate de entidades o de personas físicas y remitiendo en cuanto al procedimiento sancionador, a lo dispuesto en la Ley 5/1997, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

El Título VI atribuye las competencias en materia de mediación familiar a la Conselleria que tenga asignadas genéricamente las de familia.

La Disposición Adicional se refiere a los supuestos de mediación por derecho a saber de personas adoptadas asegurando las garantías constitucionales que deben regir en dicho proceso.

La Disposición Final Primera establece un plazo de seis meses para que el Consell de la Generalitat Valenciana cumpla con el mandato de desarrollar la Ley por vía reglamentaria.

En la **Disposición Final Segunda** se fija el plazo para la entrada en vigor de la Ley que será al mes siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

En primer lugar, el Comité Económico y Social considera que el texto normativo debe recoger claramente el objetivo principal de la mediación familiar que es procurar el acuerdo entre las partes.

Por otra parte, el CES entiende que el posterior desarrollo reglamentario de la ley de Mediación Familiar debe incluir en su ámbito de aplicación no sólo a la familia, sino también a otras formas de convivencia alternativa. En este sentido, cabe indicar que el artículo 15 de la Ley 5/1997, de 25 de junio, reguladora de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, referenciado en el Preámbulo del Anteproyecto de Ley que estamos dictaminando, hace mención tanto a la estructura familiar como a las demás unidades de convivencia.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 3, apartado b)

El CES estima oportuno la supresión de la Disposición Adicional del Anteproyecto de Ley y la adición de una Disposición Transitoria, en la que se establezca la imposibilidad de aplicar el artículo 3.b) hasta que no se regule reglamentariamente el protocolo a seguir en el procedimiento, para salvaguardar los legítimos derechos de las personas adoptadas y sus familias biológicas.

Artículo 6

El Comité entiende que el posterior desarrollo reglamentario de la Ley de Mediación Familiar debe establecer la gratuidad de los servicios de mediación prestados por la propia Administración o por aquellas Entidades de Mediación concertadas, para aquellas personas que tengan reconocido el derecho de justicia gratuita.

Artículo 8, párrafo primero

Teniendo en cuenta el contenido del artículo 24 del Anteproyecto de Ley, el CES considera conveniente la supresión de la última parte del primer párrafo del artículo octavo. El texto a eliminar sería: *“En todo caso el mediador estará a lo que disponga el código deontológico de su colegio profesional”*.

Artículo 8, párrafo segundo

El CES entiende que no deben limitarse los motivos de renuncia del mediador a los de conciencia o de libertad religiosa, por lo que la redacción del párrafo quedaría como sigue: *“El mediador tiene libertad para renunciar a iniciar la mediación. En este supuesto deberá argumentar de forma razonada, y por escrito, las causas.”*

V.- CONCLUSIONES

Para finalizar, el Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana valora positivamente el Anteproyecto de Ley del Gobierno Valenciano, por el que se regula la mediación familiar en el ámbito nuestra Comunidad.

Se espera que las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado y las mejoras que se puedan realizar en el posterior trámite parlamentario sirvan para el cumplimiento de sus objetivos.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos

ENMIENDA DEL GRUPO I, REPRESENTANTES DE CCOO-PV Y UGT-PV, AL INFORME APROBADO EN LA SESIÓN PLENARIA DEL 10-NOVIEMBRE-2000, RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY REGULADORA DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR, EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

En base a lo dispuesto en el Artículo 34 del Reglamento del CES-CV, se presentan el siguiente voto particular, parcial, en contra del Informe arriba indicado.

FUNDAMENTOS

El presente voto particular, se basa en la no inclusión en el Informe de la enmienda parcial, que afecta al Apartado IV.- Observaciones al articulado, presentada reglamentariamente en forma y plazo, que consideramos esencial para la mejora del Anteproyecto de Ley Reguladora de la Mediación Familiar, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, tras no haber sido aprobada por el Pleno.

PRIMERA

TÍTULO VI. DE LA COMPETENCIA.

Artículo 26. De la competencia en materia de mediación familiar.

Proponemos la sustitución del texto actual, por el siguiente:

“Le corresponde a la Conselleria de Bienestar Social la competencia en relación a la mediación familiar, mediante la creación de un Centro o Servicio de Mediación Familiar con las siguientes funciones:

- Fomentar y difundir la mediación familiar.
- Estudiar las técnicas de mediación familiar.
- Llevar el Registro de personas y Entidades Mediadoras.
- Homologar la formación de las personas mediadoras.
- Homologar a las entidades mediadoras.
- La inspección en las actuaciones en materia de mediación familiar.
- Evaluar los procesos de mediación que se llevan a cabo.
- Establecer las retribuciones de las personas mediadoras, en los casos de no gratuidad.
- Designar la persona mediadora cuando no lo hagan las partes.
- Establecer las sanciones que se puedan imponer en función de las faltas leves, graves o muy graves.
- Resolver las cuestiones que se susciten en las mediaciones.

Castellón, a 10 de noviembre del 2000.

Por los representantes de
UGT-PV EN EL CES-CV

Por los representantes de
CCOO-PV EN EL CES-CV